

Artículo 18. 1. Recibida la documentación exigida por cada procedimiento, la Mesa del Parlamento se pronunciará en el plazo de quince días sobre su admisibilidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta Ley.

2. Admitida la proposición de ley por la Mesa, el procedimiento de su tramitación se regulará con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

3. Cuando se trate de una proposición de ley de iniciativa de los Ayuntamientos, una vez acordada la admisión por la Mesa del Parlamento, se dará cuenta a los Ayuntamientos de Andalucía, con remisión del texto íntegro, para que en el plazo de dos meses presenten cuantas alegaciones estimen oportunas. Las alegaciones presentadas serán sistematizadas por la Mesa del Parlamento y se notificarán a los Grupos Parlamentarios antes del Pleno en que debe someterse la toma en consideración de la proposición de ley.

Artículo 19. La Iniciativa Legislativa Popular o de los Ayuntamientos que estuviera en tramitación en el Parlamento de Andalucía, al disolverse éste no decaerá, debiendo incorporarse la iniciativa para su tramitación cuando se constituya de nuevo. No obstante, podrá retrotraerse al trámite que determine la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso acreditar de nuevo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.

Artículo 20. 1. La Comunidad Autónoma, con cargo a los presupuestos del Parlamento, resarcirá a la comisión promotora o a los entes locales interesados de los gastos realizados en la difusión de la proposición y la recogida de firmas cuando alcance su tramitación parlamentaria.

2. Los gastos deberán ser justificados en forma por los promotores de la iniciativa. La compensación económica no excederá, en ningún caso, de cinco millones de pesetas.

Esta cantidad será revisada, cada dos años, por el Parlamento de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que en el ejercicio de la Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos se originen gastos no presupuestados, se habilitarán por el Parlamento los fondos necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 17 de octubre de 1988

JOSÉ RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

LEY 6/1988, de 17 de octubre, de modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

LEY 6/1988, de 17 de octubre de «Modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía».

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente:

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, abordó la modificación de determinados as-

pectos del régimen funcionarial. La necesidad de tal reforma venía dada, tanto por la obsolescencia de muchas de las normas vigentes en aquel momento, como por el imperativo nacido de la construcción del nuevo Estado de las Autonomías derivado de la Constitución Española.

En el mismo orden de ideas, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, situada, como señalaba la Exposición de Motivos, en un contexto integrado por la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía y las bases legislativas establecidas por las Cortes Generales y concretadas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las dos leyes contenían, dentro de su derecho transitorio, previsiones concretas para dar solución a la situación del personal contratado administrativo existente en la Administración Pública. Tales previsiones se hacían de todo punto necesaria tanto desde la perspectiva de la Administración, como primera interesada en aprovechar la experiencia administrativa de dicho personal, como desde la perspectiva del conratado administrativo cuya situación profesional estaba caracterizada por la provisionalidad y consiguiente inestabilidad laboral.

La Disposición transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, recoge las previsiones aludidas anteriormente por lo que se refiere al personal afectado en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía. La experiencia ha demostrado, sin embargo, las dificultades para que, con el actual contenido de dicha Disposición, pueda darse un tratamiento adecuado a las situaciones contempladas en la misma.

Siendo ello así y siendo innegable que la Administración Pública de la Junta de Andalucía, para cumplir el mandato contenido en el art. 103.1 de la Constitución Española, precisa de contar con los efectivos humanos mínimamente imprescindibles, resulta necesario arbitrar medidas provisionales que, respetando el contenido básico de la Ley 30/1984, de la Ley 6/1985, y los principios constitucionales a la luz de la interpretación ofrecida por los órganos judiciales que permitan aprovechar la experiencia y conocimientos del personal que le viene prestando servicio, respetando el principio constitucional de igualdad.

Por otra parte, el respeto debido a los derechos del personal que accedió en su día a la Función Pública de la Comunidad Autónoma mediante la realización de pruebas selectivas libres, en las que se dio debido cumplimiento a las exigencias constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, exige de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma una respuesta justa y adecuada mediante la consolidación definitiva de dicho personal en la Administración Pública a través del acceso a la condición de funcionario.

Artículo único.

Se modifica el apartado 2 de la Disposición transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que queda redactada en la forma siguiente:

2.1. Quienes estén prestando o hayan prestado servicios como contratados administrativos de colaboración temporal o como funcionario de empleo interino en la Función Pública de la Junta de Andalucía, y participen en las correspondientes pruebas de acceso, tendrán derecho a que se les tengan en cuenta, como méritos específicos del baremo de la convocatoria, los servicios efectivos prestados en la Administración Pública, siempre que el nombramiento como funcionario de empleo interino o la contratación administrativa de colaboración temporal se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará en las convocatorias para acceso a los cuerpos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contemplados en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que se realicen en virtud de las tres primeras ofertas de empleo público, incluida la correspondiente al año 1988.

2.2. El personal que presta o haya prestado servicios en la Administración pública de la Junta de Andalucía mediante relación jurídico-administrativa de carácter transitorio y no permanente y que accedió a dicha prestación de servicios a través de la superación de pruebas selectivas convocadas por la Junta de Andalucía y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, adquirirá automáticamente a la entrada en vigor de la presente Ley, la condición de funcionario de la Junta de Andalucía.

A los efectos de antigüedad y trienios, a dicho personal le son reconocidos los servicios prestados en la Administración de la Junta

de Andalucía con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de la misma».

Sevilla, 17 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 297/1988, de 11 de octubre, por el que se modifico la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a los Servicios Centrales y Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud se crean las estructuras administrativas de apoyo a la intervención de la gestión del gasto en los órganos centrales y periféricos de este Organismo, procediendo a su vez la actualización de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación en la que deben incluirse los puestos propios de esta Consejería, a través de las cuales ejercen las competencias de la Intervención General de acuerdo con el Decreto 149/1988, de 5 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 390/1986, de 10 de

diciembre, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1988

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación que se publica como anexo al presente Decreto, quedando los puestos creados adscritos funcionalmente al Servicio Andaluz de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

A N E X O

CONSEJERIA: HACIENDA Y PLANIFICACION

CENTRO DIRECTIVO: INTERVENCION GENERAL

CENTRO DE TRABAJO

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD ACCS	NIV C/D	C.ESPECIFICO R F I D P	PTSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQ.
INTERVENCION GENERAL											
INTERVENTOR CENTRAL S.A.S.	1	F	A	PLD	30	X X X X -	1243	P-A12	4		
INTERVENTOR CENTRAL ADJUNTO S.A.S.	2	F	A	PLD	28	X X X X -	955	P-A12	3		
S.A.S. GERENCIA PROV. ALMERIA											
INTERVENTOR PROVINCIAL S.A.S.	1	F	A	PLD	27	X X X X -	876	P-A12	3		
INTERVENTOR PROV. ADJUNTO S.A.S.	1	F	A	PLD	25	X X X X -	698	P-A12	2		
S.A.S. GERENCIA PROV. CADIZ											
INTERVENTOR PROVINCIAL S.A.S.	1	F	A	PLD	27	X X X X -	876	P-A12	3		
INTERVENTOR PROV. ADJUNTO S.A.S.	2	F	A	PLD	25	X X X X -	698	P-A12	2		
S.A.S. GERENCIA PROV. CORDOBA											
INTERVENTOR PROVINCIAL S.A.S.	1	F	A	PLD	27	X X X X -	876	P-A12	3		
INTERVENTOR PROV. ADJUNTO S.A.S.	2	F	A	PLD	25	X X X X -	698	P-A12	2		
S.A.S. GERENCIA PROV. GRANADA											
INTERVENTOR PROVINCIAL S.A.S.	1	F	A	PLD	27	X X X X -	876	P-A12	3		
INTERVENTOR PROV. ADJUNTO S.A.S.	2	F	A	PLD	25	X X X X -	698	P-A12	2		
S.A.S. GERENCIA PROV. HUELVA											
INTERVENTOR PROVINCIAL S.A.S.	1	F	A	PLD	27	X X X X -	876	P-A12	3		
INTERVENTOR PROV. ADJUNTO S.A.S.	1	F	A	PLD	25	X X X X -	698	P-A12	2		
S.A.S. GERENCIA PROV. JAEN											
INTERVENTOR PROVINCIAL S.A.S.	1	F	A	PLD	27	X X X X -	876	P-A12	3		
INTERVENTOR PROV. ADJUNTO S.A.S.	1	F	A	PLD	25	X X X X -	698	P-A12	2		
S.A.S. GERENCIA PROV. MALAGA											
INTERVENTOR PROVINCIAL S.A.S.	1	F	A	PLD	27	X X X X -	876	P-A12	3		
INTERVENTOR PROV. ADJUNTO S.A.S.	3	F	A	PLD	25	X X X X -	698	P-A12	2		
S.A.S. GERENCIA PROV. SEVILLA											
INTERVENTOR PROVINCIAL S.A.S.	1	F	A	PLD	27	X X X X -	876	P-A12	3		
INTERVENTOR PROV. ADJUNTO S.A.S.	3	F	A	PLD	25	X X X X -	698	P-A12	2		